GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 306-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 07 de julio de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 2288551 de fecha 02.06.2022 presentado por Minera del Sur S.R.L. (en adelante, la administrada) la cual solicitó la evaluación del Expediente Técnico del proyecto minero Mi Esperanza desarrollado en las concesiones mineras Mi Esperanza, con código N° 01-03140-05 y Mi Esperanza III, con código N° 01-01159-06 (en adelante, el expediente técnico Mi Esperanza) ubicado en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima; Informe Técnico N° 169-2022-EPR e Informe Legal N° 227-2022-MAAH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867–Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el proceso de formalización Minera Integral.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Se ha realizado la búsqueda en la página web del Ministerio de Energía y Minas (Buscar REINFO) donde se visualiza que la administrada cuenta con inscripción vigente en los derechos mineros Mi Esperanza, con código N° 01-03140-05 y Mi Esperanza III, con código N° 01-01159-06, ubicada en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima.

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM indica que la inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Asimismo, el artículo 29 del Decreto supremo citado en el párrafo precedente señala para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La referida autorización consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336[1] y su normativa complementaria.

El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la LPAG.

El artículo 31 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM hace referencia que los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el REINFO.

En cumplimiento del numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM[2], el día 09.06.2022 se realizó la verificación de actividades dentro de las instalaciones del proyecto Mi Esperanza[3].

---

a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
b) Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
c) Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
e) Presentación del Expediente Técnico.

[2] **Artículo 32**: Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera, el siguiente procedimiento:

32.1 Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo.

[3] La verificación en campo se encuentra descrita en el Informe Técnico N° 169-2022-EPR y en el Acta de Inspección de fecha 09.06.2022.

En el presente caso, mediante Expediente N° 2288551 de fecha 02.06.2022, la administrada presenta solicitud de expediente técnico Mi Esperanza para su respectiva evaluación.

Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos requeridos en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, siendo los siguientes:

a) Declaración Jurada con firma legalizada, indicando que el área constituida por 8.1 hectáreas donde viene desarrollando actividad minera de explotación, se encuentra sobre terreno eriazo del Estado.
b) Copia del documento en el que consta la inscripción en los Registros Públicos del Contrato de Transferencia a favor de Minera del Sur S.R.L. de los derechos mineros Mi Esperanza, con código N° 01-03140-05 y Mi Esperanza III, con código N° 01-01159-06.
c) Declaración Jurada en el que declara que no existen restos arqueológicos sobre el área del Proyecto Mi Esperanza de 8.1 hectáreas.
d) Resolución Directoral N° 046-2018-GRL-GRDE-DREM de fecha 26.02.2018, sustentado en el Informe N° 120-2018-GRL-GRDE-DREM/MUC e Informe N° 020-2018-GRL-GRDE-DREM/RVE, ratificó el proyecto de explotación minera Mi Esperanza en la categoría I, la Declaración de Impacto Ambiental otorgando la certificación ambiental.
e) Expediente N° 2288551 de fecha 02.06.2022, la administrada presenta solicitud de expediente técnico Mi Esperanza.

El numeral 33.1 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM refiere que la evaluación de la documentación presentada en el marco del proceso de formalización minera integral, así como la emisión de la autorización de inicio de actividades debe ser efectuada por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces cuando la actividad minera se desarrolla en un determinado derecho minero, es competente la Región donde se ubica el 100% del mencionado derecho.[4]

De la misma manera, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM indica que la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.

[4] El proyecto minero Mi Esperanza desarrollado en las concesiones mineras Mi Esperanza, con código N° 01-03140-05 y Mi Esperanza III, con código N° 01-01159-06 está ubicado en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima, por lo que esta Dirección Regional es competente para su evaluación.

- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal

El artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, menciona que, acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N ° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minera Formal.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA MINAS

Deben tenerse en consideración para el presente caso, lo dispuesto en el Principio de presunción de veracidad y el Principio de privilegio de controles posteriores descritos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada en el Informe Técnico N° 169-2022-EPR e Informe Legal N° 227-2022-MAAH, la administrada cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa del procedimiento de formalización minera, en ese sentido, corresponde autorizar el inicio/reinicio de actividades mineras de explotación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR AUTORIZACIÓN de inicio/reinicio de actividades de explotación minera de sustancias metálicas a **MINERA DEL SUR S.R.L.**, identificada con RUC N° 20452752051, del proyecto minero Mi Esperanza desarrollado en las concesiones mineras Mi Esperanza, con código N° 01-03140-05 y Mi Esperanza III, con código N° 01-01159-06, ubicado en el distrito de Ámbar, provincia de Huaura, departamento de Lima, cuya condición es de pequeño productor minero, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 121-2022-EPR e Informe Legal N° 149-2022-MAAH, los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral, siendo el área de la actividad minera y sus coordenadas las siguientes:

UTM WGS 84 Zona: 18			Área (ha)
Vértice	Este	Norte	
1	237204	8804714	
2	237122	8804700	
3	237117	8804596	
4	237088	8804558	
5	237037	8804558	
6	237026	8804285	
7	237036	8804219	
8	236997	8804217	
9	236957	8803926	
10	237168	8803930	
11	237157	8804120	
12	237074	8804116	
13	237061	8804233	
14	237083	8804226	
15	237177	8804247	8.1
16	237194	8804308	
17	237180	8804313	
18	237169	8804285	
19	237097	8804237	
20	237112	8804333	
21	237139	8804339	
22	237133	8804360	
23	237082	8804348	
24	237074	8804398	
25	237053	8804392	
26	237093	8804557	
27	237120	8804591	
28	237141	8804531	
29	237200	8804530	
30	237213	8804599	

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Producción

Producto (Tipo)	Cantidad Extraída por día (TM/día)	Producción por mes (TM/mes)
Mineral aurífero	27	648

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER como **MINERO FORMAL** a **MINERA DEL SUR S.R.L.** por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución directoral de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO CUARTO. - MINERA DEL SUR S.R.L. está obligada a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2017-EM.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a **MINERA DEL SUR S.R.L.** y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS